



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

ORDENANZA MUNICIPAL

N° 007 – 2023-MDM

Morales, 30 de mayo de 2023.



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES,

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Morales, en sesión ordinaria número N° 013, celebrada con fecha 22 de mayo de 2023, trató el Informe N° 084-SGAT-MDM presentado por el Sub Gerente de Administración Tributaria, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, "Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los Alcaldes" establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de ordenanzas; las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del Artículo 200° de la referida norma constitucional;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 4) del Artículo 195° y 74° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley; así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el Artículo 41° del T.U.O. del Código Tributario establece que excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el inciso a) del Artículo 68° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y la Norma II del T.U.O. del Código Tributario, señalan que los arbitrios son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

En caso de las contribuciones y tasa, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, puede advertirse que corresponde al Concejo Municipal velar por la captación de recursos a través de las dependencias respectivas, para la prestación de servicios y realización de obras a favor de los contribuyentes del distrito;

Que, en ese mismo sentido, es recomendable extender el tipo de medidas señaladas al ámbito de la cartera no tributaria, ello en aras de involucrar el total de deudas acreedoras de los administrados pudiendo optimizar su cumplimiento;



De conformidad con los numerales 8) y 9) del artículo 9º, así como el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó por UNANIMIDAD, lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE AMNISTÍA E INCENTIVOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS "UN GOBIERNO DE TODOS Y PARA TODOS/MDM 2023"

Artículo 1º.- APROBAR; el Programa de Amnistía e Incentivos que aplicará la Sub Gerencia de Amnistía Tributaria de la Municipalidad Distrital de Morales, dentro de la jurisdicción del Distrito de Morales.

Artículo 2º.- DISPONER, que el presente Programa de Incentivos Tributarios y no Tributarios, entrará en vigencia desde el 01 de junio al 30 de junio 2023.

Artículo 3º.- OTORGAR, facultades a la Sub Gerencia de Administración Tributaria a efectos de que pueda emitir directivas reglamentarias de ser posible para la aplicación del presente Programa de Amnistía e Incentivos Tributarios y no Tributarios.

Artículo 4º.- FACÚLTESE, al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Morales para que mediante Decreto de Alcaldía pueda ampliar el plazo de vigencia de aplicación de la presente Ordenanza, de ser necesaria, hasta un plazo máximo de 30 días calendarios.

Artículo 5º.- ENCARGAR, a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES
REGION SAN MARTÍN

Rufino Pinedo Meléndez
ALCALDE



REGLAMENTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE INCENTIVOS DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS, AMNISTÍA DE ARBITRIOS Y DEUDAS NO TRIBUTARIAS " UN GOBIERNO DE TODOS Y PARA TODOS/MDM2023"

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1°.- OBJETIVOS Y BENEFICIARIOS.

El presente Programa tiene como objetivo otorgar amnistía e incentivos tributarios y no tributarios, tanto para el pago al contado de deudas en cobranza ordinaria y/o coactiva por tramos hasta el 2023 por Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, convenios tributarios activos y quebrados. El presente Programa de Incentivos está orientado a beneficiar a todos los contribuyentes que tributan dentro el distrito de Morales, de conformidad a las condiciones y requisitos establecidos en la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 2°.- VIGENCIA.

El presente programa de incentivos de regularización de deudas tendrá una vigencia desde el 01 de junio al 30 de junio del 2023.

Artículo 3°.- DESISTIMIENTO.

El acogimiento voluntario a los incentivos tributarios y no tributarios previstos en la presente Ordenanza se entenderá como desistimiento al recurso administrativo que hubiera invocado el beneficiario en cualquier etapa del procedimiento de cobranza tanto Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, convenios tributarios activos y quebrados; el mismo que constará en la Solicitud- Declaración Jurada de Acogimiento al presente Programa, de acuerdo al formato que será proporcionado por la Sub Gerencia de Administración Tributaria.

Asimismo, en caso de que el administrado que desea acogerse al presente programa Amnistía Incentivos de deudas tributarias y no tributarias, tuviera pendiente una demanda Contenciosa Administrativa, de Revisión o Acción de Amparo relacionada con la deuda que desea acoger al presente beneficio, contra la Municipalidad Distrital de Morales, deberá adjuntar como requisito especial para el acogimiento al presente Programa, su escrito de desistimiento de todas las acciones legales presentado ante el Poder Judicial.

**CAPÍTULO II
DEL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS.**

Artículo 4°.- ALCANCES Y COBERTURA DEL PROGRAMA " UN GOBIERNO DE TODOS Y PARA TODOS/MDM2023"

4.1. IMPUESTOS PREDIAL:

Condonar el 100% de los intereses moratorios, y gastos correspondientes a deudas por Impuesto Predial hasta el año 2023, que se encuentren pendientes de pago.

4.2. CONVENIOS TRIBUTARIOS ACTIVOS Y QUEBRADOS:

Condonar el 100% de los intereses moratorios, reajustes y gastos correspondiente a convenios tributarios activos y quebrados de periodos anteriores hasta el 31 de mayo del año 2023, que se encuentren pendientes de pago.

4.3. ARBITRIOS MUNICIPALES:

- Condonar 50% del insoluto de deuda correspondiente a arbitrios municipales hasta diciembre del 2023.

Si un contribuyente con deuda de Arbitrios quisiera acogerse al beneficio señalado en el numeral 4.3) del presente programa y esta deuda estuviese fraccionada mediante un Convenio de Fraccionamiento de Deuda Tributaria vigente o quebrado, deberá solicitar previamente el



desistimiento del convenio de fraccionamiento vigente, la misma que debe realizarse mediante solicitud.

Si la deuda estuviese en la vía coactiva se condonará el 100% de las costas y gastos coactivos generados.

Si la deuda hubiera sido materia de Reclamo o se encontrará en Revisión o hubiera sido objeto de Demanda Contencioso Administrativo o Acción de Amparo, el deudor deberá presentar previamente el desistimiento con firma legalizada ante el Fedatario de la Municipalidad Distrital de Morales.

4.4. FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS.

Los incentivos señalados en el punto 4.1 y 4.3, puede ser sujeto a un fraccionamiento tributario de acuerdo a los siguientes criterios:

- ❖ La cuota inicial mínima y el número de cuotas, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

MONTOS DE DEUDA	CUOTA INICIAL	NÚMERO DE CUOTAS (MENSUAL)
De 500.00 a 2,000.00	50% de pago de inicial	De 2 a 6
De 2,000.01 a 5,000.00	40% de pago inicial	De 2 a 9
De 5000.01 a más	30% de pago de inicial	De 2 a 18

En cualquier caso, el monto mínimo de la cuota no será inferior al treinta (30%) por ciento del total de la deuda.

El monto mínimo de deuda a fraccionar no será menor a S/. 500 Soles.

De existir algún caso solicitado que no pueda acogerse a este beneficio según lo establecido en los numerales precedentes, la Sub Gerencia de Administración Tributaria deberá evaluar y autorizar el fraccionamiento solicitado.

Artículo 5º.- DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS EN RECLAMO, REVISION, CONTENCIOSO Y AMPARO LIGACIONES NO TRIBUTARIAS.

Si la deuda hubiera sido materia de Reclamo o se encontrará en Revisión o hubiera sido objeto de Demanda Contencioso Administrativo o Acción de Amparo, el deudor deberá presentar previamente el desistimiento con firma legalizada ante el Fedatario de la Municipalidad Distrital de Morales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - la Sub Gerencia de Administración Tributaria, brindará la información necesaria para que los contribuyentes y/o administrados se acojan / adecuadamente a los alcances de la presente norma.

SEGUNDA. - Los pagos con los incentivos propuestos, por los conceptos de impuesto predial y arbitrios municipales, se pueden realizar por años, si es que el contribuyente lo determine. La imputación se realizará de la deuda más antigua a la más reciente, salvo disposición distinta.



TERCERO. - Cualquier situación excepcional que se presentará durante la vigencia de la presente Ordenanza ya sea en su aplicación o en su interpretación, será resuelta por la Sub Gerencia de Administración Tributaria.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES
REGION SAN MARTIN

Rufino Pinedo Meléndez
ALCALDE





"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

ACUERDO DE CONCEJO
N° 027 - 2023-MDM

Morales, 22 de mayo del 2023.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Morales, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 13 de fecha 22 de mayo de 2023, donde se trató el Informe N° 084-SGAT-MDM presentado por el Sub Gerente de Administración Tributaria, quien presenta el Proyecto de Ordenanza Municipal "AMNISTÍA TRIBUTARIA", y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, "Ley de Reforma de los Artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los Alcaldes" establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de ordenanzas; las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del Artículo 200º de la referida norma constitucional;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 4) del Artículo 195º y 74º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley; así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el Artículo 41º del TUO del Código Tributario establece que excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el inciso a) del Artículo 68º del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y la Norma II del T.U.O. del Código Tributario, señalan que los arbitrios son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

En caso de las contribuciones y tasa, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, puede advertirse que corresponde al Concejo Municipal velar por la captación de recursos a través de las dependencias respectivas, para la prestación de servicios y realización de obras a favor de los contribuyentes del distrito;

Que, en ese mismo sentido, es recomendable extender el tipo de medidas señaladas al ámbito de la cartera no tributaria, ello en aras de involucrar el total de deudas acreedoras de los administrados pudiendo optimizar su cumplimiento;



De conformidad con los numerales 8) y 9) del artículo 9º, así como el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó por UNANIMIDAD, lo siguiente:

SE ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR, ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE AMNISTÍA E INCENTIVOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS "UN GOBIERNO DE TODOS Y PARA TODOS/MDM 2023".

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Administración Tributaria y demás áreas administrativas el cumplimiento del presente acuerdo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES
REGION SAN MARTIN

Rufino Rinedo Meléndez
ALCALDE

AVISOS



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MORALES

"Un gobierno de todos y para todos"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007 – 2023-MDM

Morales, 30 de mayo de 2023.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES,
POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Morales, en sesión ordinaria número N° 013, celebrada con fecha 22 de mayo de 2023, trató el Informe N° 084-SGAT-MDM presentado por el Sub Gerente de Administración Tributaria, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, "Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los Alcaldes" establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de ordenanzas; las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del Artículo 200° de la referida norma constitucional;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 4) del Artículo 195° y 74° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley; así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el Artículo 41° del T.U.O. del Código Tributario establece que excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el inciso a) del Artículo 68° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y la Norma II del T.U.O. del Código Tributario, señalan que los arbitrios son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

En caso de las contribuciones y tasa, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, puede advertirse que corresponde al Concejo Municipal velar por la captación de recursos a través de las dependencias respectivas, para la prestación de servicios y realización de obras a favor de los contribuyentes del distrito;

Que, en ese mismo sentido, es recomendable extender el tipo de medidas señaladas al ámbito de la cartera no tributaria, ello en aras de involucrar el total de deudas acreedoras de los administrados pudiendo optimizar su cumplimiento;

De conformidad con los numerales 8) y 9) del artículo 9°, así como el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó por UNANIMIDAD, lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE AMNISTÍA E INCENTIVOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS "UN GOBIERNO DE TODOS Y PARA TODOS/MDM 2023"

Artículo 1°.- APROBAR; el Programa de Amnistía e Incentivos que aplicará la Sub Gerencia de Amnistía Tributaria de la Municipalidad Distrital de Morales, dentro de la jurisdicción del Distrito de Morales.

Artículo 2°.- DISPONER, que el presente Programa de Incentivos Tributarios y no Tributarios, entrará en vigencia desde el 01 de junio al 30 de junio 2023.

Artículo 3°.- OTORGAR, facultades a la Sub Gerencia de Administración Tributaria a efectos de que pueda emitir directivas reglamentarias de ser posible para la aplicación del presente Programa de Amnistía e Incentivos Tributarios y no Tributarios.

Artículo 4°.- FACÚLTESE, al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Morales para que mediante Decreto de Alcaldía pueda ampliar el plazo de vigencia de aplicación de la presente Ordenanza, de ser necesaria, hasta un plazo máximo de 30 días calendarios.

Artículo 5°.- ENCARGAR, a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.

